PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, JULIO 13 DEL AÑO 2013.

No 28 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1732.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAHUTEMOC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 11**

DECRETO NÚM. 1753.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA YOSOYÚA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG. 18**

SÁBADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

QUINCEAVA SECCIÓN 31

	QUINCEAVAS	ECCION 3
Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el deb cumplimiento.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA	15,500.00 AS 15,000.00
Palacio de Gobierno, Cantro, Oax., a 21 de junio del 2013.	PUBLICAS	
EL GOBELNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.	Apertura, rectificación, ampliación, prolongació alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelació	
	empedrado, y captación de calles.	
LIC. GABINO EVE MONTEABUDO.	ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
	Recargos	500.00
Ψ .	DERECHOS	54,400.00
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	Mercados	10,000.00
	Rastros	5,400.00
(Jampa)	DERECHOS POR PRESENTACION DE SERVICIOS	39,000.00
LIC. ALFONSO JOSE GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.	Alumbrado Público	1,000.00
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,500.00
	Agua Potable, drenaje y alcantarillado	6,500.00
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.	Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	25,000.00
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"	, ,	
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 21 de junio del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.	PRODUCTOS	23,500.00
K 1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	12,000.00
Maryant	Derivados de Bienes Inmuebles	5,000.00
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.	Arrendamiento	5,000.00
7	Derivados de Bienes Muebles	4,000.00
	Arrendamiento	4,000.00
	Otros Productos	3,000.00
Al C	PRODUCTOS DE CAPITAL	11,500.00
NOTA T	Productos Financieros	11,500.00
NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Num. 1782, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,		9,000.00
aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2013.	Inversiones	2,500.00
	APROVECHAMIENTOS	504,006.00
1688	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	504,004.00
LIC GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:	Multas	3,500.00
	Administrativas	3,500.00
COMPRISO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE: ESTADO DE OARACA	Indemnizaciones	500.00
PODER LEGISLATIVO DECRETO 1786	Por daños a Patrimonio Municipal	500.00
	Reintegros	2.00
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL	Por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública	1.00
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:	Por Recuperación de Obra Pública	1.00
	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la	500,001.00
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC,	aplicación de Leyes	
DISTRITO DE ZIMATLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.	Cesiones, Herencias y Legados	1.00
	Donaciones	500,000.00
TÍTULO PRIMERO	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	Aportación de Beneficiarios	1.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
CAPÍTULO ÚNICO	Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1.00
	Aprovechamientos Diversos	1.00
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9'314,481.29
de didentire del mismo ano, el manicipio de Santa Cidz mixtepeç, distrito	PARTICIPACIONES	2'578,100.78
zimatian, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las	Fondo Municipal de Participaciones	1'710,824.17
Cantidades estinadas que a continuación se enumeran.	Fondo de Fomento Municipal	721,711.50
	Fondo Municipal de Compensaciones	95,688.42
INGRESUS I UTRUS DENETICIOS DESCRE	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	49,876.69
IMPUESTOS 94.002.00		***
IMPUESTOS 94,002.00	CONVENIOS	5.00
MADUESTOS CORRE EL DATRIMONIO 70 000 00	Convenios Federales	2.00
	Programas Federales	1.00
	Programas Estatales	1.00
	Fundaciones	1.00
Rústico 53,500.00		•
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y	TOTAL DE INGRESOS	10'005,889.29
LAS TRANSACCIONES	TÍTULO SEGUNDO	÷ •
Impuesto sobre la Traslación de Dominio 18,000.00	DE LOS IMPUESTOS	
	OLO1-OO	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS 2.00	CAPÍTULO PRIMERO	
Recargos 2.00	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	*
Impuesto Predial 1.00		
Otros Recargos de Impuestos 1.00	Apartado Único. Del Impuesto Predial:	
	·	•

32 QUINCEAVA SECCIÓN

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividírse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a el y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera

SÁBADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 13.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 15.- La Tesoreria Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 18.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrír a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 20.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesoreria Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

SÁBADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

QUINCEAVA SECCIÓN 33

ARTÍCULO 21.- El Município percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 22.- La Tesoreria Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Ropa	\$50.00	Por evento
II.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Abarrotes	40.00	Por evento
Ш.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Frutas	30.00	Por evento
IV.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Quesería, Florería, Discos, Mercería	15.00	Por evento
V.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de Otros	10.00	Por evento

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 25.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
		1.4.4.
I. Matanza de:	•	
a) Ganado Bovino por cabeza	\$10.00	Por evento
the second of th		

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 26.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el TÍTULO Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$10.00
11.	Autorizaciones de proyectos	50.00
Ш.	Permisos	500.00
IV.	Apeos y deslindes	500.00

ARTÍCULO 28.- Están exentos del pago de estos derechos:

- L- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 29.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$40.00	Bimestral
Tomas de agua	800.00	Único

Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 30.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	Į.
IInscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ _x 1000.00)

ARTÍCULO 31.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 32.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

34 QUINCEAVA SECCIÓN

SÁBADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por arrendamiento temporal.	\$800.00	Cosecha

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 34.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por arrendamiento temporal de la retroexcavadora	\$350.00	Por hora
11.	Por arrendamiento del volteo (Incluye chofer y diesel)	2000.00	Por dia
111.	Por arrendamiento del volteo	200.00	Por viaje

Aparado D. Otros Productos

ARTÍCULO 35.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación ARTÍCULO 42.pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de beneficiarios. conformidad con las siguientes cuotas:

		*
	CONCEPTO	CUOTA
1.	Bases para licitación pública	\$500.00
II.	Bases para invitación restringida	500.00
	CAPÍTULO SEGUNDO	
	PRODUCTOS DE CAPITAL	

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a)
- Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros b)
- Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la ampliación c) de leyes
- Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONC	EPTO

CUOTA

Escándalo en la via pública t.

\$ 500,00 o una tonelada de cemento

Robos menores

500.00

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 39.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 40.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 41.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Se consideran aprovechamientos las aportaciones de

CAPÍTULO SEGUNDO **OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 43.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 44.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 46.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

SÁBADO 13 DE JULIO DEL AÑO 2013

QUINCEAVA SECCIÓN 35

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecera suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I .- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano. Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipologia para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN

REGIÓN: VALLES CENTRALES

DISTRITO FISCAL: 034 ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

Мо		SUELO URBANO \$/M2 SUELO RÚSTICO	\$/Ha	1 .	ISES IIMA S
NP Q	MUNI CIPIO	ZONAS DE VALOR SUSCEPTIBL AGENC E DE IAS Y AGRI AGOSTA FOR MACIÓN ERIAS RANCH COLA DERO STA		RASE MINI MA SUEL O URB ANO	BASE MINI MA SUEL O RUSTI CO
37 8	SANIA CRUZ MIXTE PEC	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN		3 SM VG	1,5 SM VG
ANIE	XOA	NOTA: SMVG (Soloño M	inimo Vigen	e Ger	eral)

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestat y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en

párrafos anteriores. Pudiéridose asignar y reasignar preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

> JANA JIMENEZ RESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ SECRETARIO

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ

SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacio de Gobierno, Ocntro, Oax., a 03 de junio del 2013. EL GOBERNADOR/CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> GABINO MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de junio del 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1786, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Mixtepec, Distrito de Zimatlán, para el ejercicio fiscal 2013.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DÉBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL

